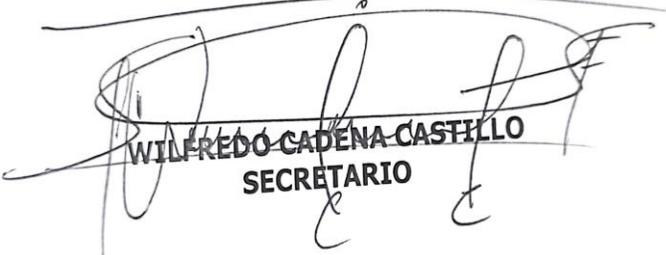




RADICADO: 683852042001-2022-00037
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ELUCENIDA FRANCO RUIZ
APODERADA DTE: DANA YOLANDA AGUILAR DURAN

Constancia Secretarial: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, con la atenta nota que el escrito de subsanación fue presentado dentro del término, sírvase proveer:

Landázuri, 11 de mayo de 2022



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, once (11) de mayo dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que precede y efectuando una valoración al escrito de subsanación del libelo genitor, se tiene que este fue replanteado en la forma indicada en el auto de fecha 20 de abril de 2022.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 800.037.800-8 representado por el señor FRANCISCO JAVIER MEJIA SENDOYA, a través de apoderado judicial (Dra. DANA YOLANDA AGUILAR DURAN) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía en contra de ELUCENIDA FRANCO RUIZ, el Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que de la obligación contenida en los pagarés número 060466100007836 del 11 de abril de 2015 y 060466100010637 del 01 de junio de 2017 se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo de la demandada. En consecuencia se libraré orden de pago deprecado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de ELUCENIDA FRANCO RUIZ, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente decisión:

1.1 Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$2.573.975)** correspondiente al saldo de capital contenida en el pagare 060466100007836.

1.2 Por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 169.334)** de intereses corrientes causados del 16 de julio de 2021 al 23 de febrero de 2022.

1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 24 de febrero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma,



se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

1.4 Por la suma de **VEINTISIETE MIL CIENTO CUARTEA Y UN PESOS (\$27.141)**, por valor de otros conceptos.

2. Por la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$11.999.151)** correspondiente al saldo de capital contenida en el pagare 060466100010637.

2 Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 1.704.500)** de intereses corrientes causados del 19 de julio de 2020 al 23 de febrero de 2022.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2 a partir del 24 de febrero de 2022, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago al demandado de conformidad con lo establecido en los artículos 291 a 292 del C.G.P., en consonancia con el Decreto 806 de 2020, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que queda bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sean necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el transcurso de treinta (30) días, a partir de la notificación de esta providencia por estado, de cumplimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P., para continuar con el trámite procesal, en su defecto se decretara el desistimiento tácito al tenor de lo preceptuado en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN ESTADO HOY 12 DE MAYO DE 2022 A LAS 8:00 A.M.


WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

P/S: CYGA